



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-89017669- -APN-DR#CNDC - CONC. 1931

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-89017669- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 2 de agosto de 2023, consistió en adquisición del control exclusivo directo sobre las firmas SECURITAS ARGENTINA S.A., AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADAS AMERICA S.A., CONSULTORA VIDEKO S.A., EL GUARDIAN S.A., FUEGO RED S.A., SECURITAS BUENOS AIRES S.A., SECURITAS BUENOS AIRES I S.A., SECURITAS COUNTRIES S.A., SECURITAS SERVICIOS S.A., SECURITAS SUR S.A., SEGURIDAD ARGENTINA S.A., TRAILBACK S.A., VIGILAN S.A. y CENTRO DE CAPACITACIÓN SAN MIGUEL S.A., por parte del señor Alberto Daniel PIZZI.

Que la operación fue implementada a través de una oferta de acuerdo de compra de acciones y tuvo como fecha de cierre el 25 de julio de 2023, habiendo sido la operación notificada en tiempo y forma, conforme lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la citada ley.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIENTO MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2023, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000), encontrándose por encima del umbral establecido en el Artículo 9 de la

Ley N° 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, asimismo, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la referida Comisión Nacional, emitió el Dictamen de fecha 7 de febrero de 2024, correspondiente a la “CONC. 1931”, en el cual aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo directo sobre las firmas SECURITAS ARGENTINA S.A., AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADAS AMERICA S.A., CONSULTORA VIDEKO S.A., EL GUARDIAN S.A., FUEGO RED S.A., SECURITAS BUENOS AIRES S.A., SECURITAS BUENOS AIRES I S.A., SECURITAS COUNTRIES S.A., SECURITAS SERVICIOS S.A., SECURITAS SUR S.A., SEGURIDAD ARGENTINA S.A., TRAILBACK S.A., VIGILAN S.A. y CENTRO DE CAPACITACIÓN SAN MIGUEL S.A., todo ello por parte del señor Alberto Daniel PIZZI en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo directo sobre SECURITAS ARGENTINA S.A., AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADAS AMERICA S.A., CONSULTORA VIDEKO S.A., EL GUARDIAN S.A., FUEGO RED S.A., SECURITAS BUENOS AIRES S.A., SECURITAS BUENOS AIRES I S.A., SECURITAS COUNTRIES S.A., SECURITAS SERVICIOS S.A., SECURITAS SUR S.A., SEGURIDAD ARGENTINA S.A., TRAILBACK S.A., VIGILAN S.A. y CENTRO DE CAPACITACIÓN SAN MIGUEL S.A. por parte del señor Alberto Daniel PIZZI, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2.-Considérese al Dictamen de fecha 7 de febrero de 2024, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1931” que, como Anexo IF-2024-13966884-APN-CNDC#MEC, como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín  
Date: 2024.02.20 09:11:04 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.02.20 09:11:21 -03:00



**AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-89017669- -APN-DR#CNDC, caratulado: “ALBERTO DANIEL PIZZI S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC.1931)”.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El 2 de agosto de 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo directo sobre SECURITAS ARGENTINA S.A., AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADAS AMERICA S.A., CONSULTORA VIDEKO S.A., EL GUARDIAN S.A., FUEGO RED S.A., SECURITAS BUENOS AIRES S.A., SECURITAS BUENOS AIRES I S.A., SECURITAS COUNTRIES S.A., SECURITAS SERVICIOS S.A., SECURITAS SUR S.A., SEGURIDAD ARGENTINA S.A., TRAILBACK S.A., VIGILAN S.A. y CENTRO DE CAPACITACIÓN SAN MIGUEL S.A. (en conjunto, las “SOCIEDADES ADQUIRIDAS”) por parte de Alberto Daniel PIZZI (“ADP”).
2. La operación fue implementada a través de compra de las acciones emitidas por las SOCIEDADES ADQUIRIDAS por parte de ADP.
3. Las SOCIEDADES ADQUIRIDAS se dedican a prestar servicios de seguridad privada.
4. ADP se desempeñaba como director ejecutivo y miembro de los directorios de las SOCIEDADES ADQUIRIDAS desde agosto del 2019. ADP ha informado que no controla otras empresas en Argentina.
5. El cierre de la operación tuvo lugar el [25 de julio de 2023]. La operación fue notificada en tiempo y forma.<sup>1</sup>

**II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

6. El 2 de agosto de 2023, ADP notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F0. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

---

<sup>1</sup> Ver presentación del 2 de agosto de 2023.

8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>2</sup>
9. El 2 de agosto de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 2 de agosto de 2023.
10. El 18 de enero de 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F0 y F1 acompañados.
11. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 18 de enero de 2024.

### **III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA**

#### **III.1. Naturaleza de la operación**

12. La presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo directo sobre las SOCIEDADES ADQUIRIDAS por parte de ADP.
13. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

---

<sup>2</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*”. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

**Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina**

<b>Empresa</b>	<b>Actividad</b>
<i>Empresa objeto</i>	
SECURITAS ARGENTINA S.A. A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADAS AMERICA S.A. CONSULTORA VIDEKO S.A. EL GUARDIAN S.A. SECURITAS BUENOS AIRES S.A. SECURITAS BUENOS AIRES I S.A. SECURITAS COUNTRIES S.A. SECURITAS SUR S.A. SEGURIDAD ARGENTINA S.A. VIGILAN S.A.	Provisión de servicios de seguridad y vigilancia de bienes y personas realizado a través de guardias especializados, con o sin interacción de sistemas electrónicos de seguridad y de acceso, monitoreo y alarmas.
FUEGO RED S.A.	Tiene como actividad económica principal proveer servicios de consultoría, diseño e instalación y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios (detección, prevención y extinción), planes de evacuación de edificios. Gestión remota de sistemas de seguridad, accesos y de otros sistemas de eficiencia energética.
SECURITAS SERVICIOS S.A.	Tiene como actividad económica principal proveer servicios de consultoría en general relacionados a temas de seguridad y servicios administrativos complementarios a la seguridad privada del cliente.
TRAILBACK S.A.	Tiene como actividad económica principal proveer servicios de consultoría y servicio de seguimiento, rastreo, búsqueda y localización satelital de vehículos y mercadería.
<i>Grupo comprador</i>	
ADP	Persona humana. ADP no posee participación en otras sociedades.

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes.

14. Las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma, por lo que esta

CNDC considera que la concentración notificada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

### **III.2. Cláusulas de restricciones**

15. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

### **IV. CONCLUSIONES**

16. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
17. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en el control exclusivo directo sobre SECURITAS ARGENTINA S.A., AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADAS AMERICA S.A., CONSULTORA VIDEKO S.A., EL GUARDIAN S.A., FUEGO RED S.A., SECURITAS BUENOS AIRES S.A., SECURITAS BUENOS AIRES I S.A., SECURITAS COUNTRIES S.A., SECURITAS SERVICIOS S.A., SECURITAS SUR S.A., SEGURIDAD ARGENTINA S.A., TRAILBACK S.A., VIGILAN S.A. y CENTRO DE CAPACITACIÓN SAN MIGUEL S.A. por parte de Alberto Daniel PIZZI, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
18. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC.1931 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.02.07 14:49:25 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.02.07 14:58:17 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.02.07 15:01:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.02.07 15:12:04 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires